



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 30 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE COHESIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA ESTUDIOS DE GRADO EN EL CURSO 2020/2021

La Ley Orgánica 6/2000, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 45.4, establece que, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado.

El Decreto-legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su Artículo 54, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá el régimen de becas al estudio y créditos que garantice el derecho a los estudios universitarios y la no discriminación por razones económicas; y que, en el caso de las Universidades públicas, se establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Asimismo, los Estatutos de la Universidad de Málaga establecen que "Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En cumplimiento de los preceptos anteriores, la Universidad de Málaga y la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía asignan en sus respectivos presupuestos sendas partidas destinadas a sufragar total o parcialmente el importe de los precios públicos por servicios académicos.

A estos efectos, a la presente convocatoria de Becas se destina el importe de la transferencia que realice la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades a la Universidad de Málaga para Becas y Ayudas para el curso 2020/2021, que se estima en 400.000 euros, y la Universidad de Málaga, de su propio presupuesto, destina la cantidad de 1.750.000 euros.

En los últimos cursos, la Universidad de Málaga, en su compromiso con la igualdad en el acceso a la educación superior, ha venido incrementando notablemente el presupuesto destinado a estas becas. Para el curso 2020/2021, se mantiene este esfuerzo presupuestario, que unido a la continuidad, por parte de la Junta de Andalucía, de la bonificación del 99 por ciento para las matriculas en la Universidades públicas andaluzas, ha permitido mantener la cobertura de la beca a las asignaturas matriculadas por segunda y sucesivas veces, así como contemplar, un curso más, la concesión de las becas de residencia y de comedor.

Por otro lado, y como novedad con respecto a convocatorias anteriores, se contempla que los estudiantes de centros adscritos a la Universidad de Málaga perciban como beca de matrícula el importe de los precios académicos que les corresponda pagar, una vez practicadas las exenciones y bonificaciones a las que tuvieren derecho, y con los límites establecidos. El pago de la beca de matrícula concedida a estudiantes de centros adscritos se realizará íntegramente con cargo al presupuesto que destina la Junta de Andalucía para sufragar precios públicos por servicios académicos.

Esta beca se concederá después de haberse resuelto la convocatoria del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de haberse aplicado otros beneficios, descuentos, exenciones o bonificaciones que le corresponda al estudiante, y se haya descontado del importe de su matrícula "la bonificación del 99 por ciento de la Junta de Andalucía por asignaturas superadas en primera matrícula".

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.- Presupuesto. Se convoca Beca de Cohesión Social de la Universidad de Málaga y la Junta de Andalucía por un importe total de 2.150.000 euros, de los que 1.750.000 euros proceden del Presupuesto de la Universidad de Málaga, cuenta Orgánica del Vicerrectorado de Estudiantes, y una cantidad estimada de 400.000 euros proceden de fondos de la Junta de Andalucía, siendo el presupuesto de la Junta para esta convocatoria el importe que finalmente destine la Junta de Andalucía a la Universidad de Málaga para esta finalidad para el curso

1/10



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29





2020/2021, dirigida a estudiantes de Grado que no disfruten de ningún tipo de beca o ayuda durante el curso 2020/2021, salvo las que se especifican en esta convocatoria, y cumplan los requisitos académicos, económicos y patrimoniales establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Requisitos Generales de los solicitantes. La Beca de Cohesión Social de la Universidad de Málaga y de la Junta de Andalucía para estudios de Grado está destinada a los estudiantes que estén matriculados en el curso 2020/2021 en estudios de Grado, en un centro propio para las becas de residencia y de comedor, o en un centro propio o adscrito de la Universidad de Málaga para la beca de matrícula, en estudios conducentes a la obtención de un título oficial válido en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Nacionalidad y condición de beneficiario.

1. Los estudiantes beneficiarios de estas becas deberán poseer nacionalidad española; o de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse durante el año 2019.

2. La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Situación académica de los solicitantes.

El solicitante deberá encontrarse en alguna de las situaciones que se describen a continuación. En el caso de coincidir en más de una, se le incluirá en el grupo más beneficioso para el interesado.

A.- Estudiantes que acceden a primer curso universitario, por primera vez, con nota final igual o superior a 5,00 puntos en las pruebas que le dan acceso a la Universidad.

B.- Estudiantes que durante el curso 2019/2020, o último curso realizado, hayan superado un mínimo de 24 créditos en estudios pertenecientes a las ramas de Ingeniería o Arquitectura, o un mínimo de 30 créditos en el resto de las ramas; y que el porcentaje de créditos no superados no exceda del sesenta por ciento para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y del cincuenta por ciento para el resto de las ramas.

C.- Estudiantes que durante el curso 2019/2020, o último curso realizado, hayan superado un mínimo de 18 créditos en estudios pertenecientes a las ramas de Ingeniería o Arquitectura, o un mínimo de 24 créditos en el resto de las ramas; y que el porcentaje de créditos no superados no exceda del setenta por ciento para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y del sesenta por ciento para el resto de las ramas.

D.- Estudiantes matriculados en curso distinto a primero por primera vez que en el curso 2020/2021 sean beneficiarios de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 5. Situación económica de la unidad familiar de los solicitantes.

Para poder obtener esta beca, el solicitante deberá acreditar que la unidad familiar a la que pertenece no supera los umbrales de renta establecidos en el apartado a), letra G de este artículo, ni los umbrales de patrimonio establecidos en el apartado b) de este artículo, correspondientes al ejercicio económico 2019.

a) Los umbrales de renta familiar no superables quedan establecidos en 2 grupos:

F.-	Para:	
	familias de 1 miembro =	8.422 euros
	familias de 2 miembros =	12.632 euros
	familias de 3 miembros =	16.843 euros
	familias de 4 miembros =	21.054 euros
	familias de 5 miembros =	24.423 euros
	familias de 6 miembros =	27.791 euros
	familias de 7 miembros =	31.160 euros
	familias de 8 miembros =	34.529 euros



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



A partir del octavo miembro se añadirán 3.368 euros por cada nuevo miembro computable.

- G.- Para:
- familias de 1 miembro = 14.112 euros
- familias de 2 miembros = 24.089 euros
- familias de 3 miembros = 32.697 euros
- familias de 4 miembros = 38.831 euros
- familias de 5 miembros = 43.402 euros
- familias de 6 miembros = 46.853 euros
- familias de 7 miembros = 50.267 euros
- familias de 8 miembros = 53.665 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 euros por cada nuevo miembro computable.

b) Los umbrales patrimoniales exigidos serán los fijados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021.

c) Para el cálculo de la renta, deducciones y patrimonio se aplicarán los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021.

d) En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.

Artículo 6.- Modalidades de beca.

Se convocan las siguientes modalidades de beca:

- a) Beca de matrícula de cohesión social.
- b) Beca de residencia de cohesión social.
- c) Beca de comedor de cohesión social.

BECA DE MATRÍCULA DE COHESIÓN SOCIAL

Artículo 7.- Presupuesto e importe de la beca de matrícula de cohesión social.

1. Se destina un importe total de 1.400.000 euros para becas de matrícula de cohesión social.

2. El importe de la beca de matrícula será el equivalente a los precios públicos por servicios académicos que le corresponda pagar al estudiante una vez practicadas todas las exenciones y bonificaciones que le sean aplicables, con las siguientes limitaciones:

- a) Con carácter general, se establece como importe máximo a percibir por un estudiante el de 1.000,00 euros para estudiantes matriculados en titulaciones de Grado pertenecientes a las ramas de conocimiento de Arquitectura o Ingeniería y el de 800,00 euros para estudiantes matriculados en el resto de las ramas.
- b) En el caso de estudiantes que en el curso académico 2020/2021 sean beneficiarios de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como de estudiantes que ya se encuentren en posesión de un título oficial de Grado o equivalente, o en disposición legal de obtenerlo, dichos importes máximos quedarán fijados en 500,00 euros para matrículas en titulaciones de Grado pertenecientes a las ramas de conocimiento de Arquitectura o Ingeniería y en 400,00 euros para matrículas en titulaciones de Grado del resto de las ramas de conocimiento.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



c) Los estudiantes que en el curso 2020/2021 estén simultaneando estudios podrán obtener un máximo de 2 becas de matrícula de cohesión social, con arreglo a las siguientes consideraciones:

-Si el estudiante es beneficiario, en el curso 2020/2021, de la beca de carácter general, podrá obtener una beca de matrícula de cohesión social bien para la misma titulación en la que ya ha sido becado por el Ministerio o bien para otra de las titulaciones con las que simultanea estudios, con la limitación establecida en el apartado b) de este artículo para los estudiantes becarios y demás limitaciones del presente artículo.

-Si el estudiante no es beneficiario, en el curso 2020/2021 de la beca de carácter general, podrá obtener una primera beca de matrícula de cohesión social para la titulación que solicite, con las limitaciones establecidas en el presente artículo, y una segunda beca de matrícula para otra de las titulaciones con la que simultanea estudios, con la limitación establecida en el apartado b) de este artículo para los estudiantes becarios y demás limitaciones del presente artículo.

d) Para los estudiantes que tengan deducción en el pago de su matrícula por el concepto de Familia Numerosa de Categoría General, la limitación del importe de la beca se reducirá en el cincuenta por ciento tanto en las cantidades establecidas en los criterios de prelación, como en los apartados a), b) o c) de este artículo.

e) Cuando el importe a conceder a un estudiante sea inferior a 20,00 euros, dicho importe no le será abonado, quedando el estudiante con beca concedida con importe cero. En este caso, la beca se considerará concedida a los efectos de reconocer el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de otras modalidades de beca de la presente convocatoria, pero tendrá la consideración de beca denegada a efectos de matrícula.

Artículo 8.- Criterios de prelación para la beca de matrícula.

Para la adjudicación del presupuesto previsto en esta convocatoria se establece el siguiente orden de prelación.

1º) Estudiantes pertenecientes a los apartados A+F y A+G (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el ochenta por ciento del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

2º) Estudiantes pertenecientes a los apartados B+F (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el ochenta por ciento del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

3º) Estudiantes pertenecientes a los apartados C+F y D+F (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el ochenta por ciento del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

4º) Estudiantes pertenecientes a los apartados B+G (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el ochenta por ciento del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

5º) Estudiantes pertenecientes a los apartados C+G y D+G (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el ochenta por ciento del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

6º) Estudiantes pertenecientes a los apartados A+F y A+G (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el veinte por ciento restante del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

7º) Estudiantes pertenecientes a los apartados B+F (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el veinte por ciento restante del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

8º) Estudiantes pertenecientes a los apartados C+F y D+F (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el veinte por ciento restante del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B140BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



9º) Estudiantes pertenecientes a los apartados B+G (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el veinte por ciento restante del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

10º) Estudiantes pertenecientes a los apartados C+G y D+G (según los artículos 4 y 5 de esta convocatoria), a los que se les concederá el veinte por ciento restante del importe que les corresponda obtener como beca de matrícula por esta convocatoria.

En el caso de que la suma de las becas de un apartado supere el presupuesto de esta convocatoria para becas de matrícula, éste se distribuirá proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios de esa prioridad, y de quedar presupuesto disponible se pasará al siguiente orden de prioridad. Este criterio se seguirá en todos los apartados, hasta agotar la totalidad del presupuesto establecido en esta convocatoria para becas de matrícula y con las limitaciones que se indican en el artículo 7 de esta convocatoria.

En el caso de existir presupuesto sobrante, éste se aplicará a la beca de residencia de cohesión social.

Artículo 9.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación de la beca de matrícula de cohesión social.

1. Los estudiantes matriculados en estudios de Grado en el curso 2020/2021 en los centros propios de la Universidad de Málaga deberán realizar la solicitud de esta beca de forma on-line, a través del enlace que figurará en el Portal Académico de la Universidad de Málaga, y que estará habilitado durante el periodo de solicitud, que comprenderá desde las 9.00 horas del día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA), hasta las 14:00 horas del 21 de diciembre de 2020.

En el caso de que la solicitud deba ir acompañada de documentación, estos documentos se adjuntarán en archivo electrónico a través de la página web habilitada para la solicitud.

2. Los estudiantes de Grado matriculados en centros adscritos -Centro Universitario de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera y Centro de Enfermería "Virgen de la Paz" de Ronda-, presentarán la solicitud en formato papel, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación correspondiente, en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, o en la secretaría de los respectivos centros, en el plazo fijado en el párrafo anterior. El impreso de solicitud estará publicado en la página web del Servicio de Becas, <http://www.uma.es/becas/>, junto a la convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implicará que el solicitante autoriza a la Universidad de Málaga a obtener de otras administraciones públicas, la información necesaria para determinar los datos personales, familiares, académicos, así como de renta y patrimonio necesarios para la resolución de esta beca.

Artículo 10.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general:

- 1.- Fotocopia del N.I.F / N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- 2.- Justificante de las situaciones que se quieran aplicar para hacer deducciones en la renta familiar.
- 3.- Fotocopia del Código Cuenta Cliente en el que el solicitante es titular y al que será transferida la beca, en caso de serle ésta concedida. (Sólo en el caso de estudiantes de centros adscritos).
- 4.- Cuando el solicitante realizó sus estudios en un centro adscrito o no perteneciente a la Universidad de Málaga, deberá presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas matriculadas en el curso 2019/2020 o en el último año que realizó estudios, certificadas por el centro en que estuvo matriculado.
- 5.- Resguardo del pago de matrícula del curso 2020/2021 para los estudiantes matriculados en centros adscritos a la Universidad de Málaga.

A los estudiantes que hayan solicitado la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco, y que ésta haya sido propuesta para su denegación por motivos académicos y/o económicos, le serán tenidos en cuenta para la resolución de esta beca los mismos datos económicos obtenidos en el cruce con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la resolución de la beca



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



MEFP o del Gobierno Vasco. En este caso, no es necesaria la presentación de la documentación que se indica en los apartados 1 y 2.

Artículo 11.- Pago de la beca de matrícula de cohesión social.

1. Los importes de las becas de matrícula que hayan sido concedidas para estudios impartidos en centros propios de la Universidad de Málaga, serán abonados directamente, mediante pago en formalización, en la partida correspondiente del Presupuesto de dicha Universidad, y serán computados en los respectivos expedientes académicos como pagos aplicables a la matrícula formalizada para el curso 2020/2021, y siempre después de haberse aplicado todas las subvenciones, exenciones o bonificaciones.

A solicitud de los interesados, la Universidad de Málaga devolverá la diferencia a favor del estudiante ya abonada por el mismo, que pudiera resultar, en su caso, de la aplicación del cómputo citado en el párrafo anterior.

2. Los solicitantes de las becas de matrícula de cohesión social no estarán obligados a efectuar el pago de los créditos matriculados hasta tanto no se efectúe la correspondiente propuesta de resolución de dichas becas. Consecuentemente, la presentación de dichas solicitudes conllevará, en su caso, la reactivación automática de las correspondientes matrículas que se encuentren archivadas por impago. No obstante, se podrá requerir el pago cautelar a aquellos estudiantes solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. Los importes de las becas de matrícula concedidas para estudios impartidos en centros adscritos a la Universidad de Málaga serán abonados mediante transferencia bancaria a los respectivos solicitantes, siempre que quede acreditado que éstos ya hubiesen efectuado el pago de la totalidad de los correspondientes derechos económicos.

BECA DE RESIDENCIA DE COHESIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Objeto y presupuesto de la beca de residencia de cohesión social.

Con objeto de compensar los gastos de residencia que soportan los estudiantes de más bajos niveles de renta familiar, que se ven obligados a residir durante el curso fuera de su domicilio familiar, no disfrutando de ninguna ayuda por este concepto, se convoca la beca de residencia de cohesión social, a la que se destina un presupuesto total de 650.000 euros.

Artículo 13.- Requisitos de la beca de residencia de cohesión social.

1. Podrán obtener beca de residencia de cohesión social los estudiantes matriculados en estudios de Grado, en centros propios de la Universidad de Málaga, que cumplan alguna de las condiciones expuestas en los apartados a) y b) de este punto, y además cumplan los requisitos establecidos en los puntos 2, 3 y 4 de este mismo artículo:

- a) Estudiantes beneficiarios, en el curso 2020/2021, de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que no disfruten de la cuantía fija ligada a la renta.
- b) Estudiantes beneficiarios, en el curso 2020/2021, de la beca de matrícula de cohesión social con la situación académica contemplada en los apartados A o B del artículo 4 de la presente convocatoria.

2. En ambos casos, la renta de la unidad familiar no puede superar el umbral fijado en el artículo 5.a) F de esta convocatoria.

3. Estar matriculado, en el curso 2020/2021, de un mínimo de 48 créditos.

4. La beca de residencia de cohesión social se otorgará al estudiante que resida durante el curso académico en Málaga capital al no poder desplazarse diariamente desde su domicilio familiar al centro de estudios por razón de la distancia, los medios de locomoción disponibles y/o los horarios lectivos.

En aquellos casos que estime la Comisión de Selección, los estudiantes deberán acreditar fehacientemente su residencia en Málaga capital por motivos de distancia, locomoción o de horario lectivo, mediante contrato de arrendamiento o declaración responsable.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



Estos estudiantes serán requeridos para que justifiquen dichos extremos mediante resolución publicada en la página web del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, <http://www.uma.es/becas/>, decayendo en su derecho quienes no realicen esta acreditación en el plazo indicado en la resolución.

Artículo 14.- Importe de la beca de residencia de cohesión social.

1. La beca de residencia consistirá en una cuantía 1.000,00 euros para cada beneficiario.
2. En el caso de que la suma de las becas de residencia concedidas supere el presupuesto total asignado a esta modalidad de beca, éste se distribuirá proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios.
3. Si tras la adjudicación de las becas de residencia existiera presupuesto sobrante, éste se aplicará a la beca de matrícula de cohesión social.

Artículo 15.- Solicitud y adjudicación de las becas de residencia de cohesión social.

Para optar a estas becas no es necesario presentar solicitud. Se considerarán solicitantes de oficio, y se adjudicarán las becas, a todos los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta convocatoria.

Artículo 16.- Pago de beca de residencia de cohesión social.

Los importes de las becas de residencia de cohesión social concedidas serán abonados mediante transferencia bancaria a los respectivos solicitantes, en el número de cuenta bancaria que hayan indicado en la solicitud de beca de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En el caso de estudiantes que no hayan solicitado la beca de carácter general y sean beneficiarios de la beca de residencia de cohesión social, se les requerirá para que indiquen el número de cuenta, de la que sean titulares, donde quieren recibir el importe de esta beca.

BECA DE COMEDOR DE COHESIÓN SOCIAL

Artículo 17.- Objeto y presupuesto.

Con el objeto de sufragar en parte los gastos de alimentación que puedan ocasionarse por la permanencia del estudiantado en las dependencias universitarias, se destina un total de 100.000 euros a becas de comedor para estudiantes matriculados en centros propios de la Universidad de Málaga, en titulaciones oficiales de Grado, en el curso académico 2020/2021.

Artículo 18.- Requisitos para la obtención de la beca de comedor.

1. Para la concesión de la beca, el estudiante debe cumplir los requisitos señalados en alguno de los apartados a) y b) de este punto., así como los requisitos señalados en los puntos 2 y 3 del presente artículo.
 - a) Estudiantes de Grado beneficiarios de la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2020/2021, que no disfruten de la cuantía fija ligada a la renta.
 - b) Estudiantes beneficiarios de la Beca de matrícula de Cohesión Social en el curso 2020/2021.
2. En ambos casos, la renta de la unidad familiar no puede superar el umbral fijado en el artículo 5.a) F de esta convocatoria.
3. Estar matriculado en el curso 2020/2021 de un mínimo de 48 créditos.

Artículo 19.- Cuantía de la beca de comedor.

1. La cuantía de la beca será de 20 bonos de comedor para cada beneficiario.
2. Los bonos se entregarán personalmente, mediante la recogida presencial por el beneficiario, -que deberá identificarse con la presentación de su NIF o NIE-, en el Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, Aulario Rosa de Gálvez, Campus de Teatinos.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



ID DOCUMENTO: OrcCFs94wvSy0i1tCdEFUkk82uA= Verificación código: https://sede.uma.es/verifica



3. El plazo para la recogida de los bonos de comedor se publicará en la resolución de concesión. Los estudiantes beneficiarios que, por causa justificada, no puedan realizar la recogida de los bonos en el plazo establecido, deberán comunicarlo mediante escrito dirigido al Servicio de Becas, para poder retirarlos en un plazo posterior.
4. Decaerán en su derecho quienes no efectúen la retirada de los bonos en el plazo señalado.
5. Se podrán realizar resoluciones parciales de concesión.
6. El bono de comedor es personal e intransferible y podrá ser utilizado exclusivamente por el beneficiario de la beca. Se podrán realizar actuaciones de comprobación para verificar su uso.

Artículo 20.- Solicitud y adjudicación de las becas de comedor.

Para optar a estas becas no es necesario presentar solicitud. Se considerarán solicitantes de oficio, y se adjudicarán las becas, a todos los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta convocatoria, siendo necesario para su consolidación que el estudiante recoja los bonos de comedor en el plazo que se establezca.

Artículo 21.- Comisión de selección.- Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso de estas becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: D. José Francisco Murillo Más
- Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente
- Vocal 2º: Dña. Helia Martín Cerezo
- Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín
- Presidente suplente: Dña. Beatriz Lacomba Arias
- Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández
- Vocal 2º suplente: Dña. Inmaculada Vígara Urbano
- Secretario suplente: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 22.- Procedimiento.

- 1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
- 2.- El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
- 3.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- 4.- El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 5.- La Comisión hará pública, en la página web del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, <http://www.uma.es/becas/>, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.
- 6.- La concesión o denegación de las becas se llevará a cabo mediante resolución del Sr. Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al día de finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES**

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



ID DOCUMENTO: OrcCFS94wvSY0i1tCDEFUkk82uA= Verificación código: https://sede.uma.es/verifica



7.- La resolución del Sr. Rector se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas <http://www.uma.es/becas/>.

8.- Contra la resolución del Sr. Rector, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 23.- Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- 2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la concesión de otras becas o ayudas no declaradas compatibles con estas becas.

Artículo 24.- Incompatibilidades.

Las becas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, excepto con aquellas en las que se establezca expresamente su compatibilidad, siempre que no se esté subvencionando la misma actividad.

En relación a las becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional serán incompatibles, salvo en el componente de pago de matrícula y beca de residencia que se concederá en aquellas situaciones que no sean cubiertas por la mencionada beca del Ministerio.

Artículo 25.- Reintegro.

Se podrá solicitar el reintegro total o parcial del importe de las becas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas.

Artículo 26. El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

Artículo 27.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 28.- Recursos.

1.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

	FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	
Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES		
03/11/2020 10:29	Puede verificar su validez en https://www.uma.es/validador	CSV: 104B1404BCA4151B

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

ID DOCUMENTO: OrcCFs94wvSY0i1tCDEfUkk82uA=
Verificación código: <https://sede.uma.es/verifica>



2.- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Transitoria.- La comisión de selección determinará el cumplimiento de los requisitos académicos de los estudiantes que provienen de estudios universitarios distintos de Grado.

Disposición Adicional primera.- Para lo no previsto en esta convocatoria, supletoriamente, serán de aplicación las normas reguladoras de las becas de carácter general convocadas por Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan Becas de Carácter General para el curso académico 2020-2021 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Disposición Adicional segunda.- Las referencias realizadas en esta convocatoria a la Beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se entenderán realizadas en los mismos términos a la Beca convocada por el Gobierno del País Vasco para realizar estudios universitarios.

Disposición Adicional tercera.- Todas las resoluciones rectorales emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA). Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en la página web del Servicio de Becas <http://www.uma.es/becas/>.

Disposición final: La presente convocatoria entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA).

Málaga, a 30 de octubre de 2020
El Rector
P.D. de Resolución de 27 de marzo de 2020
(B.O.J.A. nº 64 de 2 de abril de 2020)

El Vicerrector de Estudiantes y Deporte
José Francisco Murillo Más

10/10



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: JOSE FRANCISCO MURILLO MAS, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES

03/11/2020 10:29 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: 104B1404BCA4151B



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 10:29:02
SELLADO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	03-11-2020 11:37:29

Documento firmado electrónicamente - Universidad de Málaga - Avda. Cervantes, núm. 2 - 29071 MÁLAGA

www.uma.es - sede.uma.es

Página: 10 / 10